NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGAN:

MARIO JAVIER BEDOYA FLOR Y OTRA

A FAVOR DE:

CONSTRUCTORA GARCES BORJA ASOCIADOS S.A.

CUANTIA: US $ 1000,00

DI 4 COPIAS

G.M.P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO) según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: el señor MARIO JAVIER BEDOYA FLOR, soltero por sus propios y personales derechos y la señorita TANIA ELIZABETH GRANJA GRANJA, soltera, por sus propios y

personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes doy fe de que conozco en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contenga la constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: El señor MARIO JAVIER BEDOYA FLOR, por sus propios y personales derechos y la señorita TANIA ELIZABETH GRANJA GRANJA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad Anónima, que se denominará: **CONSTRUCTORA GARCES BORJA ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA. TERCERA.- CAPITULO PRIMERO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.-** La compañía **CONSTRUCTORA GARCES BORJA ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por el presente Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La Empresa se dedicará a lo siguiente: **UNO.-** Construcciones de

carácter público o privado, civil o militar, obras viales de apertura, mejora y pavimentación de calles y rutas; construcción de diques embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües; obras de electrificación; construcción de fabricas y talleres; instalaciones eléctricas especiales, redes de retransmisión y/ o redistribución; instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizaje y puertos; demoliciones y construcciones civiles; en síntesis, obras viales, hidráulicas, energéticas, mineras, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, fabricas y talleres, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. **DOS.-** Construcción y venta de inmuebles y edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles. Como actividad secundaria, la sociedad tendrá por objeto dedicarse a negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; asimismo, corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros y de mandatos. **TRES.-** Desarrollo de todo tipo de proyectos arquitectónicos y/o de construcción, fabricación y comercialización de estructuras metálicas, encofrados de hormigón armado, moldes metálicos para inyección de hormigón destinados a la construcción de obras civiles y/o industriales, mediante sistemas de pre moldeado; estructuras metálicas para apoyo de techos; maquinas extrusoras y mescladoras y toda clase de repuestos, accesorios y elementos necesarios para el rendimiento, reposición, venta y distribución de todo lo

precedentemente detallado; pudiendo además efectuar la remisión, despacho, envío y entrega a domicilio de todos los productos, maquinarias y equipos que sean parte de su actividad comercial. **CUATRO.-** A la representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que deseen comercializar sus productos o establecer sucursales de sus negocios inmobiliarios o de construcción en el Ecuador, así como a la exportación de aquellos productos que hayan ingresado al país o que sean producidos aquí, hacia otros países. **CINCO.-** A la importación y exportación de toda clase de maquinarias y equipos que tengan relación con su objeto social. **SEIS.-** Al otorgamiento, concesión o recepción de Franquicias, Licencias, Patentes, Nombres Comerciales, para uso propio o para darles otra finalidad que esté enmarcada dentro de este objeto social. **SIETE.-** Al establecimiento, conducción, administración, representación y/o gestión de negocios y establecimientos comerciales que tengan que ver con productos relacionados con la construcción, productos de ferretería, de hogar y los demás que tengan relación con objeto social de la compañía. **OCHO.-** A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos eléctricos y electromecánicos y demás artículos que tengan relación con el objeto social de la compañía. **NUEVE.-** La compañía podrá actuar en calidad de comisionista para personas naturales y/o jurídicas, sean éstas nacionales y/o extranjeras. **DIEZ.-** Se podrá dedicar a la asesoría empresarial y comercial para el desarrollo, planificación, promoción e implementación todo tipo de proyectos sean estos de carácter comercial, cultural, científicos, sociales, deportivos y para todo tipo de negocios y establecimientos comerciales incluido marketing y trade marketing. Para el logro de sus fines, la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas;

adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título Franquicias, Nombres Comerciales, Patentes, Marcas, Dibujos Industriales y Procedimientos de Fabricación y explotarlos en cualquier forma y/o facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones, etc.. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringir dicho plazo, o disolver anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** El Capital Social de la compañía es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, divididos en mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos América cada una, numeradas desde el uno al mil inclusive; la inversión es del tipo nacional directa. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos correlativos numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General; tendrán las características formales que señala la Ley y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad del accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación,

fraccionamiento, etc., serán de cuenta del accionista solicitante. **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la Ley. En caso de elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto, se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días, los accionistas no hicieran uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia, o a personas extrañas a la compañía. **CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES Y LAS UTILIDADES: ARTICULO SEPTIMO.-** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de la situación financiera de la compañía, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes. **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta resolverá sobre la distribución de la ganáncia líquida, de la cual segregará forzosamente, un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las contribuciones que pueden acordarse en favor de los funcionarios o empleados como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones constantes en la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.-** La sociedad estará gobernada

por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este Estatuto o en la Ley. Ejercerán la representación legal de la Compañía tanto el Presidente, como el Gerente General, pudiendo actuar conjunta o individualmente. **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la Compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además, el día la hora y el lugar en que se reunirá la Junta. Esta podrá sesionar, de forma universal, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes debiendo cumplirse para el efecto lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Salvo las excepciones que puntualiza el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que está dividido el capital. Si no se obtuviera este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurran salvo los casos de aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, convalidación y en general cualquier modificación de estatutos que en segunda convocatoria requerirán que se encuentre presente la tercera parte del capital

social pagado y si esto no ocurriera se hará una tercera convocatoria en la que se hará constar que las Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes conforme los establece la ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Presidirá las sesiones el Presidente. Actuará como Secretario el Gerente General. Cada acción tendrá derecho a un voto. Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar un representante legal o permanente, deberá otorgar poder notarial. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos del capital pagado presentes a la reunión, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantuviera, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiera el empate, se entenderá que la Junta ha negado la proposición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios, fijando sus remuneraciones; **b)** Establecer la política de la Empresa; **c)** Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; **d)** Expedir reglamentos; **e)** Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario; **f)** Resolver acerca del destino de las utilidades; **g)** Nombrar auditores cuando fuere el caso; **h)** Conocer y resolver todos los asuntos que fueran sometidos a su consideración; **i)** Las demás que le competen privativamente por la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las actas de las sesiones de la Junta General, se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente según lo

dispone la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, será preciso la aprobación del acta; pero luego de cada sesión el secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieran adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Presidente puede o no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Representar de manera individual o conjuntamente con el Gerente General, a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma, necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; **d)** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **e)** Legalizar con su firma los títulos de acciones y las actas de las sesiones de la Junta General; **f)** Formular los reglamentos que creyera convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta; **g)** Cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General. **h)** Subrogar en las funciones al Gerente General ante su ausencia temporal o definitiva. El Presidente ejercerá la representación legal de la compañía individualmente o de manera conjunta con el Gerente General de la misma, a quien lo subrogará en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Gerente General que podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General, el ejercicio de su cargo tendrá un período de duración de cuatro años pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente

Subrogan

General ejercerá la representación legal de la compañía ya sea individualmente o de manera conjunta con el Presidente de la sociedad. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; sus atribuciones y deberes serán: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma; necesitando autorización expresa de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías, para toda transacción o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles de la compañía; **b)** Administrar la Compañía; **c)** Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; **d)** Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; **e)** Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de la situación; **f)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; **g)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; **h)** Hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General; **i)** Subrogar en las funciones al Presidente ante su ausencia temporal o definitiva. **j)** Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General nombrará cada año un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario principal, el Presidente y el Gerente General, actuando en conjunto, llamarán al suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la

Ley de Compañías. Se nombrará un liquidador principal y un suplente; actuará de liquidador principal el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el sesenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario, y nombre otro liquidador. **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- SUSCRIPCIONES Y PAGOS:** Los accionistas fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera: MARIO JAVIER BEDOYA FLOR cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; TANIA ELIZABETH GRANJA GRANJA, cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital social de la Compañía corresponde a inversión nacional directa; y ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma, aclarando que el capital insoluto se pagará dentro del plazo de dos años contados a partir de la constitución de la Empresa:----------

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
MARIO JAVIER BEDOYA FLOR	500,00	125,00	375,00	500	50,00%
TANIA ELIZABETH GRANJA GRANJA	500,00	125,00	375,00	500	50,00%
TOTAL	1000,00	250,00	750,00	1000	100,00%

SEGUNDA.- El aporte en efectivo de los accionistas ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **TERCERA.- AUTORIZACION:** Los comparecientes expresamente autorizan a al Doctor César Raúl Ramos Galarza, para que con su sola firma realice ante las Autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole para que convoque a una primera Junta General a fin de que dé a conocer los trámites de constitución, se proceda a ratificar los referidos nombramientos y para que los

extienda de conformidad con la Ley. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento." Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor César Raúl Ramos Galarza, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MARIO JAVIER BEDOYA FLOR

C.C.: 171664729-2

C.V.: 144-0020

TANIA ELIZABETH GRANJA GRANJA

C.C.: 171618431-0

C.V.: 368-0888

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO -ENCARGADO

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

171664728-2

APELLIDOS Y NOMBRES
BEDOYA FLOR MARIO JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1980-08-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BEDOYA VACA MARIO ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLOR MYRIAN DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-03

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

144-0020
NÚMERO

1716647282
CÉDULA

BEDOYA FLOR MARIO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
CHIMBACALLE
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....20 MAYO 2011.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1716184310-0

APELLIDOS Y NOMBRES
GRANJA GRANJA
TANIA ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
PUJILI
PUJILI

FECHA DE NACIMIENTO 1983-02-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRANJA BONILLA CESAR MAGNO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GRANJA PARRA MARIA MAGALI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-11-08

FECHA DE EXPIRACION
2020-11-08

FIRMA DEL CEDULADO

V2343I3223

000447538

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

368-0020
NÚMERO

1716184310
CÉDULA

GRANJA GRANJA TANIA ELIZABETH

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CONOCOTO
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....
Quito 20 MAYO 2011
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

0306308

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOTARIA NOVENA

Quito, 06 DE MAYO 2011

Mediante comprobante No.- 282306283 , el (la)Sr. (a) (ita): CESAR RAMOS GALARZA

Con Cédula de Identidad: 1707979892 consignó en este Banco la cantidad de: $ 250

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CONSTRUCTORA GARCES BORJA ASOCIADOS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARIO JAVIER BEDOYA FLOR	1716647282	$. 125	usd
2	TANIA ELIZABETH GRANJA GRANJA	1716184310	$. 125	usd
3			$.	usd
4			$.	usd
5			$.	usd
6			$.	usd
7			$.	usd
8			$.	usd
9			$.	usd
10			$.	usd
11			$.	usd
12			$.	usd
13			$.	usd
14			$.	usd
15			$.	usd
		TOTAL	$. 250.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Cristina Pérez Chile
Ejecutivo de Negocios
Agencia Amazonas

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7360870
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANJA GRANJA TANIA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2011 11:01:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA GARCES BORJA ASOCIADOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura pública de CONSTITUCUION DE SOCIEDAD ANONIMA, suscrita por el señor MARIO JAVIER BEDOYA FLOR y OTRA, en Quito, a veinte de mayo del año dos mil once.

NOTARIA NOVENA
Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

0006310

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.11.002572**, de fecha 13 de Junio de 2011, tomo nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA GARCES BORJA ASOCIADOS S.A.**, otorgada ante mí, el veinte de Mayo del año 2011, en los términos constantes en la resolución que antecede.

NOTARIA NOVENA QUITO

Quito, 16 de Junio de 2011

NOTARIA NOVENA

Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

066611

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de junio de 2.011, bajo el número **2253** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCTORA GARCÉS BORJA ASOCIADOS S.A."**, otorgada el veinte de mayo del año dos mil once, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027950**.- Quito, a siete de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0006312

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

18856

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA GARCES BORJA ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA